

# Europa y América Latina a 50 años de la Declaración Universal de los Derechos Humanos

**Alfonso Sánchez Mugica\***

## Resumen

El autor hace un análisis de la Declaración Universal de los Derechos Humanos a propósito de su 50 aniversario y rescata su importancia señalando que a partir de ella hubo una consideración de los derechos humanos a nivel global. No obstante, señala que la filosofía en la que se fundamenta es de corte eurocéntrico, occidental y liberal, y que el debate filosófico actual encuentra muy difícil justificar una universalidad que hace 50 años parecía preclara, pero que hoy podría ser puesta en duda. El artículo aborda la justificación teórica de la Declaración, pero la traslada a su aplicación práctica; propone que la cultura de cada país podría buscar mecanismos para transformar los principios de derechos humanos a niveles de la práctica y la vida cotidiana. Finalmente, hace énfasis en la consideración de Europa respecto a los derechos humanos y alude a la cláusula democrática del acuerdo entre la Unión Europea y México.

## La Declaración Universal de los Derechos Humanos

El 10 de diciembre pasado se conmemoró el 50 aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos, proclamada fundamentalmente para alcanzar los fines del orden mundial en formación que buscaba, hacia el fin de la Segunda Guerra Mundial, "preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra". El trauma de esta conflagración mundial permitió crear la conciencia de que la justicia y la paz internacionales sólo podían estar fundadas en el máximo respeto a la persona humana y en la garantía absoluta

\* Profesor de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la UNAM. Tiene estudios de maestría en Historia de México en la Facultad de Filosofía y Letras de la misma universidad; ha impartido diversas materias en el Instituto Matías Romero de Estudios Diplomáticos y en la Universidad Pontificia de México.

## Abstract

Because of the Human Rights celebration, the author analyzes its main aspects pointing to the fact that Human Rights were taken into account around the world.

However, he emphasizes the philosophy in which they are based on has to do with European culture and it can be said as it is too Occidental and liberal.

que los Estados y los organismos intergubernamentales les otorgaran sobre el disfrute de los derechos humanos fundamentales: la libertad, la integridad privada, la vida, la prohibición de la esclavitud, de la tortura, de la privación injustificada de la libertad y de la discriminación.

Actualmente, 50 años después de establecido este propósito, la Declaración es la base común de referencia sobre la persona humana, es un *a priori* a nivel mundial; se asume lo que afirmó recientemente el presidente de Alemania: "La validez de estos derechos en el mundo entero, es decir, su universalidad, no se puede ni debe ser puesta en tela de juicio".<sup>1</sup> Cualquier posición que ponga en duda este núcleo de los derechos del hombre no se justifica por las peculiaridades

<sup>1</sup> Roman Herzog, "Los derechos del hombre. Un ensayo" en *Deutschland. Alemania*, núm. 3, S2, junio de 1997, p. 41.

de otras culturas ni de otros valores, pues aunque su expresión jurídica herede las peculiaridades históricas de su desarrollo en Europa, reconoce que todas las culturas participan de la *sindéresis* de "haz el bien y evita el mal" y aceptan, *grosso modo*, el principio de "no hagas a otros lo que no quieras que te hagan". Así pues, podríamos considerar que a partir de este documento formulado internacionalmente se ha establecido un núcleo incontrovertible de los derechos humanos a nivel global que da sentido a la vida humana y a cierto orden social sancionado por el orden internacional de la posguerra. Pero por más incontestable que parezca, se fundamenta en cierta ética, encuentra sus principios simbólicos —es decir, aquellos que dotan de sentido a la existencia humana y al orden social— en una filosofía moral eurocéntrica, occidental, liberal y social, o por lo menos lo hicieron hasta que la claridad del discurso filosófico no fue rota por la crisis de ese orden de la posguerra que se manifestó por primera vez hace 30 años, durante los movimientos estudiantiles y las protestas juveniles del año de 1968. A partir de entonces se abrió una brecha en ese pacto ideológico surgido con la Ilustración y consagrado durante el siglo XIX, cuyo debate fue el enfrentamiento entre el pensamiento religioso y el pensamiento secular. Esta polémica, hoy agotada de alguna manera, ha cedido el lugar a la que se ubica ahora en la búsqueda de sentido y a las discusiones alternativas que como sociedades se han dado para intentar responder a esta inquietante cuestión. Surge entonces un pensamiento que celebra "el fin del hombre".

Michel Foucault es quien con mayor firmeza ha golpeado nuestra certidumbre y puesto en tela de juicio todas nuestras creencias, incluso en un nivel amplio la de la dignidad humana y el valor de la vida. Tomamos su pensamiento como emblemático del fin de la perspectiva moderna, del fin de la racionalidad y del advenimiento de la incertidumbre como tópico del conocimiento contemporáneo:

A todos aquellos que quieren hablar aún del hombre —dice—, de su reino o de su liberación, a todos aquellos que plantean aún preguntas sobre qué es el hombre en su esencia, a todos aquellos que quieren partir de él para tener acceso a la verdad, (...) a todos aquellos (...) que no quieren pensar sin pensar también que es el hombre el que piensa, a todas estas formas de reflexión torpes y desviadas no se puede oponer otra cosa que

una risa filosófica —es decir, en cierta forma, silenciosa.<sup>2</sup>

### La discusión ética en Italia

Con el pensamiento del grupo de ideólogos que se afilia a la línea representada por Foucault se expresa la ruptura más radical respecto de cualquier expectativa de universalización de cualquier valor. Este relativismo es el que reina hoy en la discusión de la filosofía moral, tal como lo demuestra el reciente diálogo sobre la ética a fin de siglo y milenio que entablan Umberto Eco y el cardenal Carlo Maria Martini, el cual se ve enriquecido por otros pensadores contemporáneos italianos que intentan encontrar los fundamentos de una ética contemporánea ya no en la expresión universalista de cierto pensamiento religioso o aún secular europeo hegemónico y dominante, sino en otros aspectos de la naturaleza humana. Eco propone ciertas concepciones universales de la construcción y su fundamento en "el instinto natural llevado a su justa maduración y autoconciencia";<sup>3</sup> el filósofo Emanuele Severino afirma que "en la civilización occidental, la ética posee el carácter de la técnica";<sup>4</sup> aunque luego se pregunta, con escepticismo, por el sentido de esa misma técnica.<sup>5</sup> Otro pensador, Eugenio Scalfari, propone "seguir el instinto que proviene de nuestra común raíz humana y del común código genético que está inscrito en cada uno de nosotros";<sup>6</sup> asumiendo una sobredeterminación biológica más cercana al positivismo lógico que a la filosofía moderna; incluso esta referencia al código genético resulta equívoca, ya que ahora éste es, por lo menos potencialmente, susceptible de ser manipulado, atendiendo a la voluntad humana de sus manejadores. Vittorio Foa opina que las certezas del hombre se basan "en la manera mediante la que encara la relación entre su vida y la del mundo";<sup>7</sup> y para Claudio Martelli la tolerancia es el axioma ético, único indiscutible debido a que está en favor del otro, olvidando, por otra

<sup>2</sup> Michel Foucault, *Las palabras y las cosas. Una arqueología de las ciencias humanas*, México, Siglo XXI, 1981, p. 333.

<sup>3</sup> Umberto Eco y Carlo Maria Martini, *¿En qué creen los que no creen? Un diálogo sobre la ética en el fin del milenio*, Madrid, Ediciones Temas de Hoy, 1997, p. 87.

<sup>4</sup> *Ibidem*, p. 101.

<sup>5</sup> *Ibidem*, p. 112.

<sup>6</sup> *Ibidem*, p. 126.

<sup>7</sup> *Ibidem*, p. 135.

parte, que más allá de la tolerancia (soportar al otro como un mal necesario) está el respeto y la fraternidad entre los hombres, que exige "ir hacia el otro", encontrarlo con una actitud abierta y amorosa.

Con esta breve enumeración de los fundamentos teóricos contemporáneos intento exponer que el debate filosófico actual que da existencia al *corpus* de los derechos humanos encuentra muy difícil justificar una universalidad que hace 50 años parecía preclara, pero que hoy podría ser puesta en duda o, por lo menos, sugerir que los 56 Estados independientes que acordaron consensadamente los mismos derechos y deberes para todos los seres humanos estaban seducidos o inducidos por esa larga experiencia política europea y occidental que logró imponerse como un universal ético inquestionable. Frente al imperio actual del relativismo, del escepticismo y de un pluralismo mal entendido que exige tolerancia por la ausencia de una sola verdad, existe un reconocimiento, aunque sea mínimo, pero aceptable, tanto en el nivel teórico cuanto en el práctico, reducido y parcial a ciertos valores como comunes a las diversas culturas y filosofías existentes y que les sirvan de sostén en el plano simbólico, haciendo infranqueables e inmutables dichos valores.

Donde sí se sostiene un universalismo de más amplios alcances metafísicos es en la posición del cardinal Martini, quien desde la fe cristiana afirma los enunciados que alimentan en buena medida a la cultura europea. Incluso para quienes no son creyentes pero aceptan el valor de los derechos humanos proclamados universales debido a su expresión positiva, este debate está superado, y el problema esencial radica en la diferencia entre el ser y el deber ser, en las violaciones constantes, continuas, permanentes y, para ciertos casos en aumento, de los derechos del hombre. El problema se traslada de su justificación teórica a su aplicación práctica, que es lo que se tratará enseguida.

### Las generaciones de los derechos humanos

Si toda taxonomía nos parece imprudente cuando no pretenciosa e inútil en el ámbito del conocimiento sobre lo social, no resulta así cuando actúa en la esfera de la política, de la praxis. Por ello, aunque al estudio de los derechos humanos le sea repulsiva la catalogación de estos entes ético-jurídicos en generaciones, clases, tipos, cuando se trata de su acción, aplicación o defensa, debe reconocer que resulta ventajoso destacar las

distinciones y jerarquizaciones necesarias para llevarlos a la práctica.

En un artículo que ha generado una importante polémica, el presidente de Alemania, Roman Herzog, señala tres tipos de derechos humanos, desarrollados en una suerte de progreso o evolución que se debe a un proceso de autoconocimiento, más perfeccionado en Europa debido a su propio devenir histórico, aunque también reconoce que "es falso considerar la defensa de los derechos humanos como una especie de misión espiritual para las ideas de Europa";<sup>8</sup> esto es, niega una división internacional de la ética que distinga países "violadores" de derechos humanos y países "defensores" de los mismos.

En su clasificación llama al primer grupo "el núcleo de los derechos humanos, es decir, aquellos cuyo objetivo es preservar al individuo de las intervenciones más graves en su integridad privada";<sup>9</sup> en este primer grupo hallaríamos los que están consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos: la dignidad humana (artículo 1º: "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros"), el respeto a la vida y a la libertad (artículo 3: "Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona"), la prohibición de la esclavitud y la tortura (artículo 4: "Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre, la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas"; y artículo 5: "Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes"), la protección contra la privación arbitraria de la libertad (artículo 9: "Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado") y la prohibición de toda discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole (artículo 2):

1. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier condición.

2. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona,

<sup>8</sup> Roman Herzog, *op. cit.*, p. 40.

<sup>9</sup> *Ibidem*, p. 41.

tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

El otro grupo en que se pueden tipificar estos derechos reconocidos en Europa son los relacionados con la economía: la propiedad privada (artículo 17: "1. Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente. 2. Nadie será privado arbitrariamente de su libertad"), la libertad de ejercer la profesión deseada y la libertad contractual (artículo 23), la libertad de invertir y de consumir (artículo 25), la igualdad en cuanto al acceso a las profesiones, a los mercados y a las oportunidades, y también la libertad de circulación (artículo 13), que fue concebida en un inicio como "libertad de establecerse como agente económico".<sup>10</sup> Este tipo de derechos están, además, explícitamente proclamados en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966, pero que entró en vigor el 3 de enero de 1976.

Finalmente, Herzog señala un tercer grupo de derechos humanos, a los que concibe dentro de la "libertad de pensamiento";<sup>11</sup> entre ellos figuran la libertad religiosa (artículo 18 de la Declaración Universal: "Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia"), de expresión, medial, científica (artículo 19: "Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión") y artística (artículo 27); afirma, además, que para los europeos son constitutivos de su cultura intelectual y política, "así como nuestros conocimientos sobre las ciencias naturales, las ciencias sociales y las letras, no existirían sin estas libertades".<sup>12</sup>

Sin embargo, quedarse en esta clasificación adolecería de cierto simplismo al no contemplar el nivel de contradicción connatural a algunos principios derivados de la propia naturaleza humana, de las libertades y los derechos del hombre, debido a la complejidad del

género al que pertenecemos, así como a las respuestas que da a las diferentes circunstancias en que se halla. Por otra parte, circunstancias diversas generan necesidades diversas y, por lo tanto, derechos diferentes. En el caso de los países de América Latina las prioridades se ubican en el aseguramiento de la alimentación y el abastecimiento de los bienes primarios como el agua, la vivienda, la salud pública y la enseñanza o el empleo, por lo que los Estados que enfrentan estas necesidades consideran prioritario satisfacerlas "con relación a cualquier otra reflexión sobre los derechos humanos".<sup>13</sup> De alguna manera el difícil equilibrio entre derechos individuales y colectivos, que en ocasiones parecen enfrentarse no solamente a nivel material sino también cultural, se expresa también a nivel del derecho y el orden jurídico internacional en la diferencia entre la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, entre la primera y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (en vigor desde el 23 de marzo de 1976), y entre ambos pactos; asimismo, se materializa en el debate que sobre derechos humanos, su aplicación, cumplimiento y defensa entablan Europa y América Latina.

Este ejercicio de tipología nos permite señalar, primero, cierta discusión entre los derechos que son preocupación actual de los europeos mismos —aunque queda salvaguardado su carácter universal— y los que ellos consideran prioridad para otros países u otras regiones del mundo debido a su vulnerabilidad frente a estructuras políticas y sociales autoritarias y violentas, como podrían ser los casos de Europa del Este, Asia, África o América Latina.

### La guerra de los sexos en Francia

En un interesante artículo,<sup>14</sup> la historiadora francesa Suzanne Citron hace una reseña de cómo la ciudadanía en Francia estaba implícitamente formulada como un derecho para los varones desde antes de la Revolución de 1789. El artículo, publicado en *Le Monde* el 21 de marzo de 1997, hacía eco sobre la discusión fundamental que entonces acaparaba a todos los cotidianos franceses sobre la paridad en las cuotas políticas de

<sup>10</sup> *Ibidem*, p. 42.

<sup>11</sup> *Ibidem*, p. 43.

<sup>12</sup> *Idem*.

<sup>13</sup> *Ibidem*, p. 44.

<sup>14</sup> "Citoyens, masculin pluriel" en *Le Monde*, París, viernes 21 de marzo de 1997, p. 15.

hombres y mujeres para componer la Asamblea Nacional francesa.<sup>15</sup> Importante querrela bajo la cual subyace la prohibición universal, sancionada por la Declaración, contra la discriminación por motivos de sexo, la cual ha desatado un fuerte pensamiento feminista posible por el desarrollo económico y social alcanzado por las mujeres en aquellos entornos.

Para Citron existen formulaciones políticas claves que se han transmitido de una a otra a través de las 15 constituciones que han dado formalidad gubernamental a ese país. El primer postulado del que se deriva esta discriminación es el de la unidad y la indivisibilidad nacional. El segundo, explícito para los monarcas pero implícito para los ciudadanos, es que "*le souverain est masculin*".<sup>16</sup>

La dignidad real, fundamentada en la ley gálica, era exclusiva para los varones y así pasó con la ascensión napoleónica a la dignidad imperial, ambas hereditarias de varón en varón por la línea masculina "*à l'exclusion perpétuelle des femmes et de leur descendance*".<sup>17</sup> Esto pasa a los ciudadanos de forma derivada y subyacente y así aparece en la Constitución de 1791 cuando define la ciudadanía. En la precisión que determinaba la ciudadanía francesa por naturalización se señalaban los requisitos para ser ciudadanos franceses: los que, nacidos fuera del reino, de padres extranjeros, residan en Francia, y logran hacerse ciudadanos franceses después de cinco años de domicilio continuo en el reino, si han adquirido inmuebles o "*s'il y ont (...) épousé une française...*",<sup>18</sup> razón por la cual no se considera esta posibilidad a las mujeres, no explícito sino mediante la fórmula del matrimonio. Hubo que esperar a que las mujeres accedieran al electorado en 1944 para que la existencia de los sexos fuera reconocida en la Constitución de 1946. Esto lleva a reflexionar a la autora si se pueden venerar estos textos como si fueran portadores de tomas de conciencia ulteriores y lejanas y deja abierto el debate a los cómo; es decir, de las formas que la imaginación social y política puedan hacer de ese ideal de paridad e igualdad una realidad política nueva y actuante.

<sup>15</sup> Al respecto cabe señalar otros dos textos interesantes aparecidos en el mismo diario que siguen el mismo tema: Emmanuel Désveaux, "Les dangers de la parité intégrale" en *Le Monde*, viernes 21 de marzo de 1997, p. 15; y Alain Minc, "La journée des dupes", *ibidem*.

<sup>16</sup> "El soberano es varón", *idem*.

<sup>17</sup> "Con la exclusión, a perpetuidad, de las mujeres y de su descendencia", *idem*.

<sup>18</sup> "Si desposaron una francesa", *idem*.

Este ejercicio que al respecto se lleva actualmente en Francia puede ser ilustrativo de cómo llevar los términos de la igualdad jurídica consagrada en la Declaración Universal de los Derechos Humanos a los niveles concretos de la representación política. De una forma semejante podría buscar cada cultura y cada país mecanismos para transformar los principios de derechos humanos y sus declaraciones a niveles de la práctica y la vida social cotidiana.

### Bioética en el Consejo de Europa

Otro de los debates más recientes relativos a los derechos humanos que tiene lugar en el viejo continente se focaliza en la tensión entre la libertad de la investigación científica —que según Roman Herzog se sitúa "en la línea divisoria entre la libertad de pensamiento y la libertad económica"—<sup>19</sup> y el principio de la integridad y la seguridad de la persona. Es el caso que, en países como Estados Unidos, abarca una amplia polémica medial, pero no política ni social, de las investigaciones biomédicas, en especial las más desarrolladas a nivel mundial, tal como la manipulación genética, las clonaciones, los transplantes, la inseminación artificial y la investigación sobre enfermedades terminales. Este punto se ilustra de manera muy clara sobre cómo es abordado y tratado en Europa en el Convenio de Asturias, cuyo contenido se refiere a la relación de los derechos humanos y la biomedicina, y que fue firmado el 4 de abril de 1997 en la ciudad española de Oviedo por 20 países europeos del Consejo de Europa.

En primer lugar debemos apuntar que esta discusión es posible en países que cuentan con una amplia estructura científica y tecnológica y un desarrollo en educación suficiente que garantice la pertinencia y continuidad de la investigación y su realización en un ambiente de discusión científica y política propicio. No debe soslayarse que dichos Estados son los promotores de esta investigación y los responsables de la misma, pero su área de influencia, gracias a los procesos de globalización actuales, puede extenderse a otras zonas del mundo con menos atención y vigilancia en el sentido de resguardar los derechos humanos de enfermos, niños, etcétera.

En la discusión del convenio se buscó respetar, por una parte, la idiosincrasia de cada país signatario, a la

<sup>19</sup> Roman Herzog, *op. cit.*, p. 44.

vez que identificar los valores fundamentales en común que pudieran ser identificados por todos los involucrados como "propios", entre los que estaría "la primacía del ser humano sobre el interés de la ciencia, principio [este último] que merece ser reconocido como universal".<sup>20</sup>

El convenio consta de tres partes esenciales: 1) la investigación médica; 2) los aspectos relacionados con el genoma humano y 3) la clonación en el hombre. Respecto al primer punto, se reconoce que la investigación médica alivia el sufrimiento y mejora la salud, lo que corre paralelamente con lo que puede decirse de las aspiraciones naturales del hombre, pero sobre esta realidad prevalece el principio de la integridad de la vida humana, que fue defendido de manera especial por la delegación alemana en su propuesta de regular la investigación en personas incapaces de responder sobre sí mismos, como niños o pacientes en estado de coma, incapacitados o declarados menores de edad, cuya protección debería ser generalizada y garantizada por el Estado.

Con respecto al genoma humano, Daniel Tarschys, secretario general del Consejo de Europa, opina que "es imprescindible observar, sobre todo en relación con la genética, el principio de precaución",<sup>21</sup> es decir, el reconocimiento de que las respuestas científicas son temporales y no pueden ser consideradas definitivas y aplicables a todos los pueblos y todas las épocas. Con respecto a la clonación, Tarschys opina que "la dignidad y la identidad humana, que el convenio reconoce como valores fundamentales, prohíben, sin duda, que se fabriquen deliberadamente seres humanos idénticos a otros",<sup>22</sup> lo cual encuentra su base en la propia Declaración Universal, a lo que se agrega la prohibición a comerciar con partes del cuerpo humano. Este convenio se reconoce también como un instrumento discutido en el marco de un debate abierto y democrático que se pretende establecer como principio universal.

Lo anterior demuestra la concurrencia de dos circunstancias necesarias para la consideración de los derechos humanos y su aplicación en una sociedad determinada, ubicada en el continente europeo o en Latinoamérica: 1) la existencia de la estructura socio-técnica, es decir, de los elementos materiales, de contenido,

de los derechos humanos, que puedan atentar contra ellos o coadyuvar a realizar las aspiraciones humanas y 2) la experiencia política de que la discusión sobre los derechos humanos no sea privilegio de grupos monopólicos, estatales o no, que se arroguen la exclusividad de su discusión, interpretación y aplicación.

### La protección a los defensores de derechos humanos en España

La Sección Española de Amnistía Internacional presentó recientemente, como programa conmemorativo al 50 aniversario de la Declaración Universal, un documento llamado *En el nombre de la Declaración*, cuyo objetivo es la protección a los defensores de los derechos humanos; es decir, un proyecto para el amparo y garantía de las personas e instituciones que se dedican a vigilar el cumplimiento de los contenidos de la Declaración en sus propios países, dado que estos agentes "constituyen a menudo la única fuerza que media entre el grueso de la población y el poder desenfrenado del Estado".<sup>23</sup> Considera Amnistía Internacional que esta defensa es de carácter urgente debido a que las violaciones de los derechos humanos son seguidas por una escalada de violencia, dirigida enseguida a quienes denuncian y combaten dichas violaciones; además, destaca que esta situación no varía en sistemas formalmente democráticos, sino que es común en ellos.

Por ello, se ha constituido una red de protección a los defensores de derechos humanos americanos que plantea dos propuestas interesantes: la primera es un Programa de Protección Temporal en España para Defensores de Derechos Humanos en Grave Peligro, que consiste en el otorgamiento de un refugio temporal en España de un año de duración en principio, o definitivo si las situaciones no varían, a aquellos defensores que hayan sido amenazados o consideren que corren un grave peligro en sus países. La Sección Española ha creado un fondo económico para otorgar este refugio, que costaría cerca de dos millones 330 mil pesetas por refugiado.

Por otra parte, hace una reseña de la grave situación que se vive en tres países de Latinoamérica: México,

<sup>20</sup> Daniel Tarschys, "Europa, los derechos humanos y la biomedicina" en *El país*, Madrid, viernes 4 de abril de 1997, p. 12.

<sup>21</sup> *Idem*, subrayado del autor del presente artículo.

<sup>22</sup> *Idem*.

<sup>23</sup> Amnistía Internacional, *Documento de la Sección Española de Amnistía Internacional con motivo del lanzamiento de un proyecto de protección temporal en España y hermanamiento con defensores amenazados*, Madrid, Sección Española de Amnistía Internacional, fotocopia, febrero de 1998, p. 1.

Brasil y especialmente Colombia; presenta también una serie de propuestas que diversos organismos internacionales, entre ellos la Organización de las Naciones Unidas, han formulado ante la grave situación que vive la región y el deterioro creciente de la situación de violaciones de los derechos humanos aunados a problemas de pobreza, hambre, carencia de tierra o empleo, narcotráfico, desplazamientos por razones políticas o económicas, entre otros.

Esta posición de la Sección Española de Amnistía Internacional nos permite observar cuáles son las preocupaciones de las organizaciones civiles europeas con respecto a la vigilancia, aplicación y defensa de los derechos humanos en América Latina; restaría comparar la posición de los gobiernos en ese mismo sentido. Para ello, puede ilustrar el caso del Acuerdo de la Unión Europea con México y las tan comentadas cláusulas sobre la democracia y los derechos del hombre.

#### México: entre el Acuerdo con la Unión Europea y las organizaciones civiles

En ciertos puntos álgidos de la discusión entre las organizaciones civiles de México y el gobierno, entre las presiones en favor de los derechos humanos por parte de la Unión Europea y la defensa rabiosa del gobierno mexicano, entre las exigencias de la población y la actuación de un gobierno cada vez más represivo en nuestro país, parece que se ha agotado la posibilidad de que se encuentre una salida de entre los canales que la propia modernidad racional ha establecido; una respuesta dentro del estado de derecho, una salida constitucional, legal, una salida dentro de los límites del Estado. Sin embargo, el Estado liberal, e incluso el Estado socialista, fueron instrumentos que abatieron fuertes tiranías despóticas y garantizaron un ámbito de desarrollo económico y social, pero principalmente humano, garantizaron y defendieron los principios que ratificaron con su firma en el acta final de la Declaración Universal, posteriormente ratificada por ese otro instrumento estatal que son los parlamentos, congresos y asambleas de los países miembros. Por ello, creo sinceramente que la defensa de los derechos humanos, improrrogable e irrenunciable, tenga que situarse de nuevo en el ámbito del Estado nacional: así lo establece nuestra Constitución, así lo concibe la Declaración Universal y así lo admiten los países que componen la

Unión Europea. Sin embargo, la verdadera garantía a los derechos humanos es su respeto irrestricto, el marco democrático y el ambiente de diálogo que debe darse en toda sociedad moderna para el ejercicio ampliado de todo lo que el ser humano es y está llamado a ser.

#### Alemania y los derechos humanos como dimensión de la política exterior europea

Si bien, como hemos referido, la afirmación del presidente alemán de no considerar la defensa de los derechos humanos como una vocación europea es categórica, en la práctica de las relaciones internacionales contemporáneas existe una activa orientación europea en ese sentido, no compartida tan decididamente por Estados Unidos o Japón. Tres son los ejemplos que rescatamos para probarlo. El primero es el plan estratégico del presidente alemán, enseguida la propuesta de la Sección Española de Amnistía Internacional relativa al 50 aniversario de la Declaración Universal, y finalmente la cláusula democrática y de derechos humanos (artículo 39) del Acuerdo entre la Unión Europea y México, como caso particular de esta preocupación.

Roman Herzog plantea que "el debate en torno a los derechos humanos y su respeto a escala internacional es, actualmente, más intenso en Alemania que en muchos otros países"<sup>24</sup> debido a que Alemania está "empezando a buscar de nuevo una conciencia internacional en materia de política exterior",<sup>25</sup> puesto que tras el fin de la Segunda Guerra Mundial quedó suspendida toda reflexión nacional, que se recupera sólo ahora tras el proceso de reunificación.

Entre los primeros planteamientos que señala está el de declarar que "es un error creer que sólo es posible elegir entre el silencio ante la violación de los derechos humanos en otros países y la violación de su soberanía";<sup>26</sup> además, menciona que "tampoco existe incompatibilidad entre la defensa de los derechos humanos y el mantenimiento de relaciones económicas",<sup>27</sup> lo cual claramente se distancia de las convicciones estadounidenses en materia de política exterior y derechos humanos. Con seguridad esta brecha se debe a que Estados Unidos es más flexible que Europa en la vigilancia

<sup>24</sup> Roman Herzog, *op. cit.*, p. 40.

<sup>25</sup> *Idem.*

<sup>26</sup> *Idem.*

<sup>27</sup> *Idem.*

de los derechos humanos, pero más exigente en el cuidado de sus intereses nacionales. La experiencia europea en este ámbito no es reciente, pero últimamente se ha visto enriquecida con los sucesos de la ex Unión Soviética y la guerra en Bosnia.

Efectivamente, como veremos cuando revisemos el Acuerdo de la Unión Europea con México, las cláusulas sobre cooperación democrática y asuntos de derechos humanos no limitan o condicionan, como quisieran algunos defensores de los derechos humanos en nuestro país, las relaciones económicas, en especial las comerciales, sino que abren el espacio para que las democracias imperfectas o los países en transición hacia la democracia, "democracia en camino", encuentren vías de cooperación y trabajen para hacer de sus estructuras sociales lo mismo que desean de las económicas, más parecidas a ese centro de desarrollo que es la sociedad europea contemporánea.

Reconoce Europa que "ni la economía de mercado ni los derechos humanos que constituyen su base han conseguido hasta ahora construir un mundo justo en todos los sentidos, ni tampoco lo conseguirán en el futuro".<sup>28</sup> Pero han descubierto esa correlación sin adivinar aún cuál fue el origen de ese orden mixto: si fue el mercado el que generó los derechos humanos de carácter económico o si fueron éstos los que condujeron a una economía de mercado. Por ello, impulsan una y otra parte de esta compleja realidad que en Europa está ya consagrada como irreductible. De tal suerte, el condicionamiento es ambiguo y, desde mi punto de vista, falso; sostienen que "la ayuda prestada para la implementación (*sic*) de un orden social según las reglas de la economía de mercado también puede significar una ayuda para la implantación de los derechos humanos"<sup>29</sup> y que el surgimiento de una clase media económicamente bien situada y, en consecuencia, consciente de sí misma, puede alimentar las expectativas de un desarrollo democrático (...) la economía de mercado presupone, cuando menos, la libertad económica, y todo aquel que hace uso de esta libertad y tiene éxito con ella acaba exigiendo tarde o temprano también la co-

rresponsabilidad política y otras libertades ajenas al aspecto económico.<sup>30</sup>

En otras palabras, ¿qué fue lo que logró que imperara el "orden liberal en el mundo"? ¿fue el mercado, el Estado, el capital o la nación?, ¿las libertades políticas o los derechos económicos?, ¿el colonialismo económico y cultural o el "afán de lucro"? Si en un nivel teórico, ontológico, no hay certidumbre, ¿cómo imponer valores que pudieran no asegurar fines de más largo alcance?

Pero es cierto, por otra parte, que "de los derechos humanos se derivan reivindicaciones a Estados y sociedades —dice el presidente Herzog. Y si nosotros, los alemanes, exigimos de otros la observación y el respeto de los derechos humanos, al hacerlo también planteamos, querámoslo o no, requerimientos en cuanto a su política".<sup>31</sup> Por supuesto, una salida política, de política exterior al menos, es considerar la situación concreta que flexibiliza cualquier dogmatismo incluso en la aplicación de los derechos humanos. "¿Somos capaces [...] de imaginar lo que significa para un Estado tener que alimentar y sustentar a 900 e incluso 1 200 millones de seres humanos? [...] ¿Podemos medir según nuestros parámetros la política de un hijo único de la China?"<sup>32</sup>

Herzog propone cautela a la hora de formular la política europea con relación con los derechos humanos, señalando que el núcleo básico, el primer grupo, no permite relativismo alguno, pero cada caso particular requiere una atención particular.

En el caso de países que se encuentran seriamente en el camino de la democracia —como podría ser el caso de México, a los ojos del viejo mundo— todo aboga en favor de la argumentación paciente. Entonces, los aspectos políticos comunes suelen ser tan amplios que constituyen un fundamento idóneo para formular exigencias concretas en el campo de los derechos humanos; y si, además, estos países persiguen la integración en comunidades internacionales de orden democrático (OTAN, UE), disponen de un incentivo más para adoptar e implantar el dominio de los derechos humanos.<sup>33</sup>

<sup>28</sup> *Idem.*

<sup>29</sup> *Ibidem*, p. 44.

<sup>30</sup> *Idem.*

<sup>31</sup> *Ibidem*, p. 45.

<sup>28</sup> *Ibidem*, p. 43.

<sup>29</sup> *Idem.*

## Anexo

*Acuerdo de asociación económica, concertación política y cooperación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y los Estados Unidos Mexicanos, por otra (fragmentos)*

Considerando su total adhesión a los principios democráticos y de los derechos humanos fundamentales tal como se enuncian en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como a los principios de Derecho Internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y a los principios del estado de derecho y del buen gobierno en los términos de la Declaración ministerial Grupo de Río-Unión Europea adoptada en São Paulo en 1994;

Considerando la importancia que ambas Partes conceden a los principios y valores establecidos en la Declaración de la Cumbre Mundial para el Desarrollo Social celebrada en Copenhague en marzo de 1995;

## Artículo 1. Fundamento del Acuerdo

El respeto a los principios democráticos y a los derechos humanos fundamentales, tal como se enuncian en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, inspira las políticas internas e internacionales de las Partes y constituye un elemento esencial del presente Acuerdo.

## Artículo 39. Cooperación sobre derechos humanos y democracia

1. Las Partes convienen en que la cooperación en esta esfera debe tener como objeto promover los principios a los que se refiere el artículo 1.

2. La cooperación se centrará principalmente en lo siguiente:

- a) el desarrollo de la sociedad civil por medio de programas de enseñanza, formación y sensibilización de la opinión pública; b) medidas de formación y de información destinadas a ayudar a las instituciones a funcionar de manera más efectiva y fortalecer el estado de derecho; c) la promoción de los derechos humanos y de los valores democráticos.

3. Las Partes podrán ejecutar proyectos conjuntos a fin de fortalecer la cooperación entre sus respectivas instituciones electorales y entre aquellas encargadas de vigilar y promover el cumplimiento de los derechos humanos.